

Decreto 387/2000. EXONERACIÓN DE IVA A LAS EXPORTACIONES DE SERVICIOS

FECHA: 1 JUNIO 2000.

En acuerdo con el titular de Economía y Finanzas, el Presidente de la República dictó un decreto por el cual se modifica la nómina de exportaciones de efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado. El decreto expresa lo siguiente:

VISTO: lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuales son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

CONSIDERANDO:

I) que el asesoramiento a entidades del exterior así como los servicios vinculados a soportes lógicos, son actividades basadas esencialmente en el conocimiento, cuyo desarrollo constituye un objetivo prioritario de la actual Administración.-

II) que el avance tecnológico en las telecomunicaciones permite, en el mismo sentido, desarrollar nuevas actividades hacia el exterior desde el territorio nacional.-

ATENTO: a lo expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A efectos del Impuesto al Valor Agregado inclúyense en la nómina de exportaciones a los siguientes servicios prestados a personas del exterior:

a) los servicios de asesoramiento prestados en relación a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera de la República. -

b) los servicios prestados para el diseño, desarrollo o implementación de soportes lógicos específicos, entendiéndose por tales aquellos que se produzcan previa orden del usuario.

c) la licencia del uso de soportes lógicos por un período o a perpetuidad. -

d) la cesión total de los derechos de uso y explotación de soportes lógicos.-

En todos los casos a que refieren los literales anteriores, se requerirá que los citados servicios sean aprovechados exclusivamente en el exterior.-

ARTÍCULO 2º.- Asimismo integrarán la nómina referida en el primer inciso del artículo anterior, los servicios prestados por los Centros Internacionales de Llamadas, siempre que la actividad principal tenga como destino el exterior y por la parte referida a la misma.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc..